



## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **10 de noviembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, Cédula de Identidad **N°12.351.649-4**, domiciliada en Calle Lorca N°1022, Block C, Depto.101, Villa Lorca, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Función de habilitar los locales de votación, implementando mesas de votación, instalar señalética, una vez terminado el acto eleccionario, retirar todo lo instalado y dejar limpio los establecimientos educacionales y estadio municipal de toda la papelería instalada, supervisión de auxiliares de servicio de planes de empleo, en limpieza de establecimientos educacionales, desde el 11 al 17 de noviembre de 2025, fuera de su horario normal de trabajo.**

**SEGUNDO:** Los Honorarios serán **\$175.000.- (Ciento setenta y cinco mil pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**".

**TERCERO:** **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

**CUARTO:** No se exige caución a **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, por cuanto el Encargado Municipal de Elecciones, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

**QUINTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, en el desempeño de sus servicios.

**SEXTO:** **ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**SÉPTIMO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**ESCARLEN JACQUELINE ALVAREZ VALENCIA**  
**RUN.12.351.649-4**